



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00229-00  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: EUDILIA MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS ORTIZ, ERNILDO ISAAC BUELVAS SIERRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, proveniente del correo electrónico [pe.hernando@gmail.com](mailto:pe.hernando@gmail.com), el apoderado judicial de la parte demandante, abogado HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ presentó escrito el día 1 de marzo de 2021 suscrito por SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, quien en calidad de representante legal de CREDITITULOS S.A.S., solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, no condena en costas y renuncia a términos de ejecutoria. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Cursiva fuera de texto original)*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER se encuentra legitimado para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud de terminación de proceso sub examine, teniendo en cuenta su solicitud, el Despacho, accede a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré No. 79541 suscrito por los demandados por valor de \$7.313.480 con fecha de creación 24 de marzo de 2015 y fecha de vencimiento 16 de abril de 2018, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, iii) archivar el proceso y iv) admitir la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

Respecto de las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario, sumas de dinero y demás emolumentos que devenga el demandado ERNILDO BUELVAS SIERRA en su condición de empleado de la POLICÍA NACIONAL, medida comunicada mediante Oficio No.00524 fechado 15 de junio de 2018, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.

Finalmente, en caso de existir títulos pendientes por pagar, se ordena la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00229-00  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: EUDILIA MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS ORTIZ, ERNILDO ISAAC BUELVAS SIERRA.

2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de la POLICÍA NACIONAL.
3. DESGLOSAR el título valor pagaré No. 79541 suscrito por los demandados por valor de \$7.313.480 con fecha de creación 24 de marzo de 2015 y fecha de vencimiento 16 de abril de 2018, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada para su custodia.
4. Admitir renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.
5. En caso de existir títulos pendientes por pagar, se ordena la devolución de los mismos a favor de la parte demandada.
6. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 20 de fecha 24 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00229-00  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: EUDILIA MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS ORTIZ, ERNILDO ISAAC BUELVAS SIERRA.

Malambo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0503

Señor pagador  
POLICÍA NACIONAL  
[ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00229-00  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4  
DEMANDADO: ERNILDO ISAAC BUELVAS SIERRA C.C. 9112331

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 23 de marzo de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario, sumas de dinero y demás emolumentos que devenga el demandado ERNILDO BUELVAS SIERRA en su condición de empleado de la POLICÍA NACIONAL, medida comunicada mediante Oficio No. 00524 fechado 15 de junio de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

*pl Abentez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

